



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

SECRETARIA DE ALCALDIA
CARGO

ORDENANZA N° 024-2011-MDY

Yura, 04 de Agosto del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 27 de julio del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de conformidad con el Artículo N° 013 de la Ley de Tributación Municipal- Decreto Supremo N° 156-2004-EF; se tiene previsto que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de Enero del año al que corresponde el impuesto, en este caso de acuerdo al Decreto Supremo N°252-2010-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2011, es de Tres Mil Seiscientos Nuevos Soles (S/.3.600.00).

Que, asimismo en el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, se tiene establecido que en los casos de los tributos administrativos por los gobiernos locales, la tasa del interés moratorio será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Estando a lo expuesto y con el voto UNANIME de los señores regidores, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y del Artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LA TASA DEL INTERES MORATORIO (TIM)

Artículo 1°.- FIJESE el monto mínimo anual del Impuesto Predial para los predios de nuestra jurisdicción en S/. 21.60 (veintiuno con 60/100 nuevos soles) equivalente al 0.6% de la U.I.T., para el año 2011.

Artículo 2°.-FIJESE en uno y dos decimas por ciento (1.2%) mensuales, la Tasa del Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias, correspondientes a tributos administrativos por la Unidad de Administración Tributaria. Ello de conformidad con el porcentaje establecido para la TIM, en la Resolución de Superintendencia N° 053-2010 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 3°.- ESTABLEZCASE que para el caso del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales los intereses Moratorios comenzaran a computarse a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento para el pago de los tributos establecidos en la Ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email:informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la División de Administración Tributaria y áreas que lo conforman, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Secretaria General su publicación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44º de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



[Signature]
Luis Javier Fuentes Salas
Alcalde



[Signature]
Doris Natividad Vilca Huacasi
Secretaria General

